ORDENANZA N° 102 de 2014
(18 DE DICIEMBRE de 2014)

"POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 338 de la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Decreto 4904 de 2009.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DEL FONDO.-Créase el Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Cesar, adscrito al Despacho del Señor Secretario de Educación, que en adelante se denominará **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA DEL FONDO.-El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Cesar se constituye como una cuenta especial con destinación específica dentro del presupuesto del Departamento del Cesar, sin personería jurídica ni planta de personal, separada de las demás rentas del Departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.
En ningún caso, los recursos destinados al **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DEL FONDO.- El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Cesar, se crea con el propósito de financiar los estudios y costos para la verificación de los requisitos de la expedición de las Licencias de Funcionamiento y la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como también los costos por el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia, según las normas que la regulan.

ARTÍCULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN.-La administración y ejecución del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Cesar, estará a cargo de la Secretaría de Educación Departamental, quien deberá enviar mensualmente un informe detallado de las novedades a la Secretaría de Hacienda Departamental con copia a la Asamblea del Cesar.

ARTÍCULO QUINTO. TESORERÍA.- El Tesorero del Departamento tendrá a su cargo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso, para lo cual deberá:

a. Recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Cesar.
b. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Cesar.
c. Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Departamento, constituir la cuenta bancaria requerida y necesaria para el cabal flujo de los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO.- El presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Cesar se regirá por las normas presupuestales del Departamento, con sujeción a la Ley Orgánica de Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1. La formulación y ejecución del Presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Cesar, se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios que se formulen en el ámbito departamental en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales relativos a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO 2. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Cesar, estarán reflejados en el Plan de Desarrollo Departamental "Prosperidad a Salvo 2012-2015", Apuesta 1. De frente con la pobreza, Programa 1.2. Educación con resultado superior.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto las rentas y recursos incorporados al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento del Cesar son inembargables.

ARTÍCULO SEPTIMO.-Fíjense las siguientes tarifas para los trámites que se relacionan a continuación:

A. Para la solicitud del estudio y obtención de la Licencia de Funcionamiento de las Instituciones privadas de educación dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano, en el Departamento del Cesar en términos de SMLMV:

N°	CONCEPTO	TARIFA EN SMLMV
1.	Expedición de Licencias de Funcionamiento	10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

B. Para la solicitud de registro de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano en términos porcentuales, así:

RANGO DE NÚMERO DE HORAS		SMMLV
160	500	3
501	1.000	4
1.001	1.200	5
1.201	1.800	6

C. Para la solicitud de renovación de registros de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano que ya vienen funcionando, previa revisión de los procesos por la Secretaría de Educación, los costos en términos porcentuales, así:

RANGO DE NÚMERO DE HORAS		SMMLV
160	500	2
501	1.000	3
1.001	1.200	4
1.201	1.800	5

D. Para la expedición de constancias requeridas con respecto a los artículos 1° y 2° de la presente ordenanza la tarifa es del 2% de un (1) SMLMV, valor que deberá aproximarse a múltiplo de pesos.

PARÁGRAFO: Los valores cancelados por los conceptos mencionados darán lugar a devolución en caso de que la secretaria de educación departamental se equivoque en su respectiva liquidación, o en lo contrario, al reclamo del saldo restante.

PARÁGRAFO: los valores cancelados por los conceptos antes mencionados, no darán lugar a devolución en caso de que la institución o el programa no funcione.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorícese al Gobernador Departamental para que reglamente el **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** en su composición, funcionamiento y metodología para el ejercicio de la inspección y vigilancia y conceptos de gastos específicos que se podrán ejecutar con los recursos señalados en los artículos 1° y 2° del presente Acuerdo.

Así mismo se autoriza para realizar las apropiaciones y traslados presupuestales, en calidad de transferencia de inversión, necesarios para cumplir el objeto de la Ordenanza.

PARÁGRAFO: El Gobernador Departamental del Cesar podrá delegar en la Secretaría de Educación, la expedición de los actos administrativos y/o metodologías necesarias para: el ejercicio de la inspección y vigilancia; la revisión, evaluación y verificación de lo solicitado; el establecimiento de tiempos para los requisitos de los solicitantes y su aprobación o rechazo por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la ciudad de Valledupar a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de Dos Mil catorce (2014).

CELSO M. VIDES CORDOBA
Presidente

LIA M. ZUÑIGA ARZUAGA
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtiò los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Dieciséis (16) de Diciembre de 2014; **SEGUNDO DEBATE:** Diecisiete (17) de Diciembre de 2014 y **TERCER DEBATE:** Dieciocho (18) de Diciembre de 2014, convirtiéndose en **la ORDENANZA No. 000102 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2014.**

LIA M. ZUÑIGA ARZUAGA
Secretaria General